

RESOLUCIÓN No. 0 2 6 5

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con las Resoluciones 1807, 1869 y 2823 de 2006 expedidas por el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 174 de 2006 y 561 de 2006, y en especial las facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la comunicación identificada con el radicado 2006ER37019 del diecisiete (17) de agosto de 2006, la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA. (COPENAL), identificada con NIT 860020381-7, ubicada en la Calle 1 B No. 26A-12 de la localidad de los Mártires, por intermedio de su representante legal, señor RODRIGO AGUILAR VALLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.145.178, presentó solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de la empresa, cuyo objeto social principal es la prestación del servicio de transporte públicos de pasajeros.

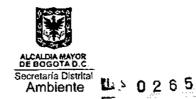
Que mediante el Formato de Evaluación de Documentos PARD-ED del doce (12) de septiembre de 2006, se estableció que la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA., no reunió la información necesaria para dar inicio el procedimiento de autorregulación.

Que mediante el Formato de Evaluación de Documentos PARD-ED del seis (6) de octubre de 2006, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio el procedimiento de autorregulación de la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) expidió el **Auto No. 2702 del veinticinco (25) de octubre de 2006**, mediante el cual inició el trámite para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA. (COPENAL).

Que el dos de octubre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) evaluó el Programa Integral de Mantenimiento presentado por la





COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA. (COPENAL), y se sugirió que de ser viable la aprobación del Programa de Autorregulación, éste debe estar condicionado al mejoramiento del Programa Integral de Mantenimiento, para lo cual fija como fecha límite el seis (6) de agosto de 2007.

Que las conclusiones de la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, los cuales se consignan en el formato PARD – EPM, son los siguientes:

"...Teniendo en cuenta el estado actual del programa integral de mantenimiento, se concluye que se deben mejorar los siguientes aspectos del mismo:

1. Se debe establecer y operar un programa integral de mantenimiento con enfoque ambiental, en el que se consigne, de forma clara, las actividades e realizar y las frecuencias de las mismas. Para operar el programa de mantenimiento se deben emplear unos Formularios de Servicio Técnico y de Orden de Trabajo, en los que se especifiquen las actividades programadas con su respectiva frecuencia y las actividades de mantenimiento que se efectúen sobre el vehículo, respectivamente. La implementación de dicho programa la pueden hacer mediante la utilización de un software o a través de registros impresos.

2. Se debe desarrollar un formato estándar de hoja de vida y diligenciario para cada uno de los vehículos de la empresa. Dicho formato debe tener como mínimo: Ficha con información técnica del motor, Formularios de inspección técnica, Cronogramas de mantenimiento e inspecciones y el Histórico de Mantenimientos realizados al vehículo desde la fecha en la que comenzó a operar el programa de mantenimiento.

 La empresa, a su consideración, debe definir una red de talleres propuestos, que garanticen la calidad de las reparaciones efectuadas, y en los cuales se deben realizar los mantenimientos mayores.

4. La empresa a su consideración debe establecer una red de proveedores de repuestos para mantenimientos mayores, que se encuentren avalados para cada marca de motor y que garanticen la calidad y la originalidad de los suministros.

 La empresa, a su consideración, debe incluir capaciteciones de tipo técnico en su cronograma de capacitaciones, y que preferiblemente sea de fácil consulta para los conductores y propietarios.

6. La empresa, debe programar revisiones de opacidad en un cronograma claro y lo más específico posible."

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 001628 del 28 de Enero de 2008, el cual concluyó que:

4.1 Visita de Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros NACIONAL DE TRANSPORTADORES "COPENAL LTDA", durante los días 23, 24 y 25 de julio, 30 y 31 de octubre, 1, 2, 9, 20, 21, 22, 23, 27, 28 y 29 de noviembre, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14, 16, 17,18 y 19 de diciembre 2007 y 15 de enero de 2008; se obtuvieron los siguientes resultados:





Tabla 4. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	VEHICULOS DIESEL	VEHICULOS GAS NATURAL	TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMA (RESOLUCIÓN 805 DE 1996) INCLUTIOS VEHÍCULOS A GAS	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN	ÜLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869	
375	355	20	364	97,06%	15 de Enero de 2008	95,00%	

Los vehículos que transitan con Gas Natural se sugiere que aprueben el Programa de Autorregulación ya que este tipo de combustible es considerado ambientalmente limpio, por esta razón 66 vehículos a Gas Natural se relacionan en la tabla anterior como autorregulados.

(...)

5 ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

- 1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros NACIONAL DE TRANSPORTADORES "COPENAL LTDA" y concluyó que dicha empresa <u>CUMPLE</u> con los requisitos documentales del Programa.
- 2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros NACIONAL DE TRANSPORTADORES "COPENAL LTDA" y se concluyó que el Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa en mención, CUMPLE con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.
- 3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros NACIONAL DE TRANSPORTADORES "COPENAL LTDA" se concluye que el 97,06 % de la flota, CUMPLE con los estándares de autorregulación.

6 CONCEPTO TÉCNICO

Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006; y teniendo en cuenta que la última evaluación de opacidad para la Empresa de Transporte Público de Pasajeros NACIONAL DE TRANSPORTADORES "COPENAL LTDA", fue realizada el dia 15 de Enero de 2008 y que la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre de 2006, exige que a la fecha como mínimo un 95 % del total de la flota cumpla los estándares de Autorregulación, se sugiere que se APRUEBE el Programa de Autorregulación para los Automotores de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros NACIONAL DE TRANSPORTADORES "COPENAL LTDA" que cumplieron y cuyas placas se relacionan en el Anexo 1.





L × 0265

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y concientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadas autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por esta:

"los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción, serán aprobados mediante acto administrativo y por ende eximidos de las restricciones vehículares de carácter ambiental, siempre y cuando correspondan, como mínimo, al porcentaje y al cronograma establecido en la Tabla 1."

Con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA. (COPENAL), mediante Concepto Técnico No. 001628 del veintiocho (28) de enero de 2008 se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del Programa presentado por la mencionada cooperativa, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

En consecuencia, es viable acceder a la petición de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA. (COPENAL).

El Programa de Autorregulación Ambiental que se aprobará mediante esta resolución se limita a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte del DAMA (hoy Secretaría





L > 0265

Distrital de Ambiente) y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación.

La aprobación que por esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en las Resoluciones 1869 y 2823 de 2006, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y de la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, las cuales se indican a continuación:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el articulo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que "...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...".

Que en virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de Mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como áreas-fuente de contaminación alta Clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que el artículo 8 del Decreto 174 de 2006 prevé que:

"...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los





vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva..."

Que así mismo, en el parágrafo tercero de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante Resolución No. 1869 del dieciocho (18) de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1º de la Resolución 1869 de 2006 dispone:

"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departemento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."

Que el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el artículo 4º de la Resolución 1869 de 2006 consagra que:

"Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente."

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su Artículo segundo que:

"Corresponde a la Secretaria Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el Decreto en mención, tiene previsto en el Artículo tercero, literal d) referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."





5 0 2 6 5

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el artículo sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h) que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, se estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO: Delegar al Director Legal Ambiental las siguientes funciones:

b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente...".

Que en mérito de lo expuesto,

(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA. (COPENAL), identificada con NIT 860020381-7, ubicada en la Calle 1 B No. 26A-12, localidad de los Mártires de esta ciudad, y representada por el señor RODRIGO AGUILAR VALLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.145.178.

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada cooperativa, y que fueron objeto de verificación por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación, y de los cuales se encuentran enunciadas sus placas de identificación:

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SCA058	DIÉSEL	123	SGX143	DIESEL	245	SIG758	DIESEL
2	SCA232	DIESEL	124	SGX773	DIESEL	246	SIH478	DIESEL.
3	SCA281	DIESEL	125	SGY122	DIESEL	247	SIH610	DIESEL
4	SCA282	DIESEL	126	SGY375	DIESEL	248	SIH945	DIESEL
5	SCB587	DIESEL	127_	SGY686	DIESEL	249	S11087	DIESEL
6	SCC087	DIESEL	128	SGY982	DIESEL	250	SI1088	DIESEL <

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. Secretaria Distrital Ambiente

L 5 0 2 6 5

				51.404	OOMBUCTIBLE	N	PLACA	COMBUSTIBLE
No.	PLACA_	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.		
7	SCC256	DIESEL	129	SGZ187	DIESEL	251	\$11089	DIESEL
8	SCC854	DIESEL	1 <u>30</u>	SGZ561	DIESEL	252	SII158	DIESEL
9	SCJ727	DIESEL	131	SGZ854	DIESEL	253	SIJ029	DIESEL
_10	SCJ876	DIESEL	132	SHA107	DIESEL _	254	SIJ249	DIESEL
11	SDB959	DIESEL	133	SHA895	DIESEL	255	SIJ599	DIESEL
12	SDD176	DIESEL.	.*1 <u>34</u>	SHB284	DIESEL -"	256	\$IJ764	DIESEL
13	SDD187	DIESEL	135	SHB745	DIESEL	257	SIJ772.	DIESEL
14	SDD981	DIESEL #	- 136	SHB814	' DIESEL	258	SIJ773	DIESEL
15	SDF3 <u>52</u>	DIESEL	137	SHB949	DIESEL	259	SIL017	DIESEL
16	SDG980	DIESEL	138	SHC253	DIESEL	260	SIL111	DIESEL
17	SEA995	DIESEL	139	SHC504	DIESEL	261	SIL907	DIESEL
18	SEJ709	DIESEL	140	SHC841	DIESEL	262	SIL985	DIESEL
19	SFN397	GAS NATURAL	141	SHD549	DIESEL _	263	SIM040	DIESEL
20	SFS824	GAS NATURAL	·- 142	SHD879	DIESEL	264	S1M605	DIESEL
21	SFT004	GAS NATURAL	143	SHE309	DIESEL	265	SIN079	DIESEL
22	SFT182	DIESEL	144	- SHE316	DIESEL	266	SIN374	DIESEL
23	SFU080	GAS NATURAL	145	SHE407	DIESEL	267	SIN469	DIESEL
24	SFU436	DIESEL	146	SHE469	DIESEL	268	SIN736	DIESEL
25	SFU503	DIESEL	147	SHE541	DIESEL	269	SIN823	DIESEL
26	SFZ729	GAS NATURAL	148	SHE823	DIESEL	270	\$10547	DIESEL
27	SGC115	GAS NATURAL	149	SHE848	DIESEL	271	SIO680	DIESEL
28	SGD260	GAS NATURAL	150	SHE989	DIESĒL	272_	SIO805	DIESEL
29	SGF885	DIESEL	151	SHE990	DIESEL	273_	SIP097	DIESEL
30	SGH604	DIESEL	152	SHE991	DIESEL	274	SIQ533	DIESEL
31	SGH971	GAS NATURAL	153	SHF024	DIESEL	275	SIQ588	DIESEL
32	SGI167	DIESEL	154	SHF054	DIESEL	276	SIQ815	DIESEL
33	SGI428	DIESEL	155	SHF320	DIESEL	277	SIR821	DIESEL
34	SGI429	DIESEL	156	SHF771	DIESEL	278	SIS076	DIESEL
35	SGI520	DIESEL	157	SHF772	DIESEL	279	SIS403	DIESEL
36	SGI521	DIESEL	158	SHF773	DIESEL	280	SIS642	DIESEL
37	SGI522	DIESEL	159	SHF802 ::	DIESEL	281	VDA165	DIESEL
38	\$GI568	DIESEL	160	SHF803	DIESEL	282	VDA547	DIESEL
39	\$GI569	DIESEL	161	SHF984	DIESEL	283	VDB638	DIESEL
40	SGI603	DIESEL	162	SHG288	DIESEL	284	VDB824	DIESEL
41	SG1605	DIESEL	163	SHG373	DIESEL ·	285	VDC569	DIESEL
42	SGI606	DIESEL	164	SHG374	DIESEL.	286	VDD044	DIESEL
43	SGI607	DIESEL	165	SHG798	DIESEL	287	VDD239	DIESEL
44	SGI624	DIESEL	166	SHG799	DIESEL	288	VDD485	DIESEL
45	SGI625	DIESEL	167	SHG950	DIESEL	289	VDD985	DIESEL
46	SGI710	DIESEL	168	SHH172	DIESEL	290	VDE125	DIESEL
47	SGI710	DIESEL	169	SHH283	DIESEL	291	VDE130	DIESEL_
48	SGI824	DIESEL	170	SHH425	DIESEL	292	VDE295	DIESEL
	SGI825	T	171	SHH688	DIESEL	293	VDE365	DIESEL
49		DIESEL			DIESEL	294	VDG291	DIESEL
50	SGI984	DIESEL	172	SHH689		295	VDG436	DIESEL
51	SG1987	DIESEL	173	SHI542	DIESEL	490	VDG430	DIESEL

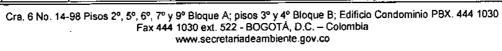


Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia www.secretariadeambiente.gov.co



Ambiente

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
52	SGL085	GAS NATURAL	174	SHI609 -4	DIESEL	296	VDG444	DIESEL
53	SGL126	GAS NATURAL	175	SH(610	DIESEL	297	VDG815	DIESEL_
54	SGL218	DIESEL	176	SHI963	DIESEL	298	VDH657	DIESEL
55	SGL219	DIESEL	177	SHI984	DIESEL	299	VDI064	DIESEL
56	SGL220	DIESEL	178	SHJ012	DIESEL	300	VDI376	DIESEL
57	\$GL257	DIESEL	-179	SHJ213	DIESEL	301	VD1387	DIESEL
58	SGL261	DIESEL.	180	SHJ243	DIESEL	302	VDI977	DIESEL
59	SGL270	GAS NATURAL	181	SHJ244	DIESEL	303	VDI978	DIESEL
60	SGL310	DIESEL	182	SHJ342	DIESEL	304	VDJ540	DIESEL
61	SGL311	DIESEL	183	SHJ344	DIESEL	305	VDJ572	DIESEL
62	SGL467	DIESEL	184	SHJ397	DIESEL	306	VDJ788	DIESEL
63	SGL407	DIESEL	185	SHJ455	DIESEL	307	VDJ998	DIESEL
\vdash	SGL655	DIESEL	186	SHJ460	DIESEL	308	VDK016	DIESEL
65	SGL704	GAS NATURAL	187	SHJ465	DIESEL	309	VDK017	DIESEL
\rightarrow		DIESEL	188	SHJ466	DIESEL	310	VDK156	DIESEL
66	SGM214	GAS NATURAL	189	f SHJ532	DIESEL	311	VDK157	DIESEL
67_	SGM300		190	SHJ561	DIESEL	312	VDK291	DIESEL
68	SGM308	DIESEL	191	SHJ615	DIESEL	313	VDK330	DIESEL
69	\$GM317	DIESEL		SHJ885	DIESEL	314	VDK369	DIESEL
70	SGM610	DIESEL	192 193	SHJ922	DIESEL	315	VDK522	DIESEL
71	SGM618	DIESEL		SHJ972	DIESEL	316	VDK595	DIESEL
72	SGM625 SGM681	DIESEL	194	SHK008	DIESEL	317	VDK631	DIESEL
73_		DIESEL	195			318	VDK685	DIESEL
74	SGN117	DIESEL	196	SHK010	DIESEL	319	VDK717	DIESEL
75	SGN360	DIESEL	197	SHK060	DIESEL	320	VDK725	DIESEL
76	SGN382	DIESEL	198	SHK153	DIESEL		VDK725	DIESEL
77	SGN383	DIESEL	199	SHK275	DIESEL	321		DIESEL
78	SGN619	GAS NATURAL	200	SHK474	DIESEL	322	VDK727	
79_	SGO207	DIESEL	201	SHL149	DIESEL	323	VDK728	DIESEL
80_	SGO266	DIESEL	202	SHL152	DIESEL	324	VDK729	DIESEL
81_	SGO308	DIESEL	203	SHL154	DIESEL	325	VDK869	DIESEL
82	SGO430	DIESEL	204	SHL251	DIESEL	326	VDK870	DIESEL
83	SGO913	GAS NATURAL	205	SHL508	DIESEL	327	VDK871	DIESEL
84	SGP857	DIESEL	206	SHL743	DIESEL	328	VDL757	DIESEL
8 <u>5</u>	SGP869	DIËSEL	207	SHL835	DIESEL	329	VDL765	DIESEL
86	SGP959	DIESEL	208	SHL836	DIESEL	330	VDL769	DIESEL
87	SGQ135_	DIESEL	209	SHM125	DIESEL	331	VOL801	DIESEL
88	SGQ147	DIESEL	210	SHM227	DIESEL	332_	VDL896	DIESEL
89	SGQ163	DIESEL	211	SHM285	DIESEL	333	VDL898	DIESEL
90	\$GQ238	DIESEL	212	SHM286	DIESEL	334	VDL939	DIESEL
91	SGQ305	DIE\$EL	213	SHM321	DIESEL	335	VDM100	DIESEL
92	SGQ567	GAS NATURAL	214	SHM487	DIESEL	336	VDM208	DIESEL
93	SGQ681	DIESEL	215	SHM546	DIESEL	337	VDM209	DIESEL
94	SGQ991	DIESEL	216	SHM711	DIESEL	338	VDM437	DIESEL
95	SGR039	DIESEL	217	SHM859	DIESEL	339	VDM776	DIESEL
96	SGR995	GAS NATURAL	218	SHM879	DIESEL	340	VDM777	DIESEL







L 5 0 2 6 5

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
97	SGS007	DIESEL	219	SHM968	DIESEL	341	VDM970	DIESEL
98	SGS077	DIESEL	220	SHN056	DIESEL	342	VDM972	DIESEL
99	SGS104	GAS NATURAL	221	SHN057	DIESEL	343_	VDN043	DIESEL
100	SGS108	DIESEL	222	SHN116	DIESEL	344	VDN044	DIESEL
101	SGS280	DIESEL	223	SIA922	DIESEL	345	VDN045	DIESEL
102	\$G\$828	DIESEL	224	\$18031	DIESEL	346	VDN077	DIESEL
103	SGT469	DIESEL	225	SIB267	DIESEL	347	VDN254	DIESEL
104	SGT505	DIESEL	226	SIC416	DIESEL	348	VDN546	DIESEL
105	SGT725	DIESEL.	227	SID117	DIESEL	349	VDN549	DIESEL
106	SGU053	DIESEL 1	228	SID459	DIESEL	350	VDN583	DIESEL
107	SGU293	GAS NATURAL	229	SIE131	DIESEL	351	VDN889	DIESEL
108	SGU873	DIESEL	230	SIE356	DIE\$EL	352	VDN899	DIESEL
109	SGU900	DIESEL	231	SIE359	DIESEL	353	VDO099	DIESEL
110	SGV946	DIESEL	232	SIE633	DIESEL	354_	VD0161	DIESEL
111	SGW027	GAS NATURAL	233	SIE763	DIESEL	355	VDO490	DIESEL
112	SGW108	DIESEL	234	: \$1F062	DIESEL	356	VDO760	DIESEL
113	SGW355	DIESEL	235	SIF221	DIESEL	357	VDO767	DIESEL
114	SGW535	DIESEL	236	SIF222	DIESEL	358	VDQ769	DIESEL
115	SGW545	DIESEL	237	SIF309	DIESEL	359	VDO788	DIESEL
116	SGW665	DIESEL	238	SIF730	DIESEL	360	VDQ789	DIESEL
117	SGW733	DIESEL	239	SIF867	DIESEL	361	VDP229	DIESEL
118	SGW915	DIESEL	240	SIF975	DIESEL	362	VDP416	DIESEL
119	SGW940	DIESEL	241	SIG007	DIESEL	363	VEK699	DIESEL
120	SGW975	DIESEL	242 :-	SIG286	DIESEL	364	XAC678	DIESEL
121	SGX003	DIESEL	243	SIG707	DIESEL			****
122	SCY016	DIESEL	244	StG757	DIESEL			

PARÁGRAFO. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad de un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. La COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA. (COPENAL) deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la cooperativa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y la obligación de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control en vía y ser sujetos de sanción por las infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.





B\$ 0265

ARTÍCULO TERCERO. La cooperativa autorregulada deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. La cooperativa autorregulada deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

ARTÍCULO SEXTO. La cooperativa autorregulada deberá presentar, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución, en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, con formato de Microsoft Excel 97 o posterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación como mínimo dos (2) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir a la cooperativa autorregulada, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya; todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA., señor RODRIGO AGUILAR VALLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.145.178, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 1 B No. 26A-12, localidad de los Mártires de esta ciudad.





2 0 2 6 5 °C

ARTÍCULO DÉCIMO. Por parte de la Dirección Legal Ambiental, fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de los Mártires, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Por parte de la Dirección Legal Ambiental, remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Comunicar la presente resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

2 8 ENE 2008

ISABEL C. SERRATO T. Directora Legal Ambiental

Revisó: Clara Álvarez Proyectó: Leonardo Rojas C. . C.T. 1628 del 28 de enero de 2008. DM-02-2007-1882, COPENAL.

